E

n una reciente providencia, el PCAOB “(…) *imposing a civil money penalty of $350,000 on the Firm, and requiring the Firm to undertake a review of relevant policies and procedures, and related professional and educational training, to provide reasonable assurance of compliance with applicable independence criteria*. (…)”.

El castigo se impuso porque el auditor utilizó como evidencia los conceptos de una subsidiaria. Como se recordará, hoy en día las firmas de contadores son grandes redes que se ocupan de una multiplicidad de prácticas relacionadas con la actividad empresarial. Pues bien, una entidad especializada actuó como experta en una valuación. La auditora no podía apoyarse en su concepto porque ella es parte del grupo al que pertenecen las dos.

Nos llama la atención que además de la multa, la autoridad exige el mejoramiento de las prácticas de la auditora, de tal manera que en el futuro se observe el principio de independencia. Tratándose de la Junta Central de Contadores no conocemos una providencia similar. Sin embargo, es claro que lo más importante es lograr que las empresas contables funcionen bien. Algunas entidades de supervisión tienen facultades expresas. Así, por ejemplo, la Superintendencia de Sociedades, según el artículo 85 de la [Ley 222 de 1995](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc), tiene la competencia de “*6. Efectuar visitas especiales e impartir las instrucciones que resulten necesarias de acuerdo con los hechos que se observen en ellas*”.

En otros tiempos, existía dentro del plan de estudios del pregrado en contaduría pública una asignatura llamada Despacho profesional. En esta los estudiantes aprendían los principios y procedimientos básicos para obrar correctamente. Varias veces hemos resaltado el MAP ([Management of an Accounting Practice eHandbook](https://www.aicpastore.com/PracticeManagement/management-of-an-accounting-practice-ehandbook/PRDOVR~PC-MAP-XX/PC-MAP-XX.jsp)). Se dice que “*en casa de herrero azadón de palo*”. Irónicamente, mientras las firmas de contadores aleccionan a sus clientes para que se administren bien, en ocasiones son ellas las que infringen las reglas de buena conducta.

Al cambio de hoy, la multa supera los mil millones de pesos. En Colombia recientemente se han impuesto penas por semejante cuantía, cuyo monto antes no se había oído y que ciertamente son muy grandes. El impacto de una sanción de tal magnitud puede ser significativo. Como se sabe, el peligro de las multas altas está en que aumentan el riesgo de engañar a la autoridad.

En lugar de imponer tantas suspensiones, la Junta Central de Contadores debería decretar multas sucesivas, según la duración de la infracción.

Muchas organizaciones profesionales y centros de estudios tienen fuertes discursos éticos. Sin embargo, en Colombia la gran mayoría de profesionales no está agremiado. Es necesario que la autoridad conciba estrategias de largo alcance para que verdaderamente influya en la profesión.

*Hernando Bermúdez Gómez*